SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 122 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.477.235-6 Y LA FIRMA: EMC2 INGENIERIA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 900.907.275-7.

Entre los suscritos, **ANDREA PÉREZ ARISMENDI**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.808.564, quien obra en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 3681 del 4 de Noviembre de 2022, y acta de posesión Nº 0632 del 08 de Noviembre de 2022, actuando con base en las facultades delegadas por la Resolución No. 00942 del 28 de junio de 2013, quien para efectos del presente documento se denominará: **MIGRACIÓN COLOMBIA,** por una parte; y por la otra: la firma **EMC2 INGENIERIA S.A.S,** identificada con Nit: 900.907.275-7, Representada Legalmente por **LUÍS GERMÁN SILVA VALDERRAMA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.199.735 de Garzón (Huila), quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente suspension Nº 3 al Contrato de obra Nº 122 de 2022, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Que el 04 de octubre de 2022, **MIGRACIÓN COLOMBIA** y la firma **EMC2 INGENIERIA S.A.S,** suscribieron el Contrato de Prestación de obra No. 122 de 2022 cuyo objeto consiste en: ***"CONTRATAR A TODO COSTO, INCLUYENDO MATERIALES Y MANO DE OBRA, LA IMPLEMENTACION DE POLOS APICOLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS POR CORPORINOQUIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 600.36.20.0016 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020 (ACTA DE CONCERTACIÓN 100.2.21-054 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021)" (…)***

Que, la Cláusula Quinta del Contrato de obra Nº 122 de 2022 establece: **CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es por la suma de: **CIENTO ONCE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($111.025.359,00),** incluidos los impuestos a que haya lugar. (…)

Que, la Cláusula Septima del Contrato de obra Nº 122 de 2022, indica: **CLÁUSULA 7 - PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2022**,contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Que, el 29 de diciembre de 2022 las partes suscibieron prórroga y otrosi modificatorio No. 1 la cual consistio en: prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023.**

Que, el 27 de enero de 2023, las partes suscribieron suspensión No. 01 al Contrato de obra Nº 122 de 2022, por un mes, contado a partir del 27 de enero de 2023.

Que, el 28 de febrero de 2023, las partes suscribieron suspensión No. 02 al Contrato de obra Nº 122 de 2022, por dos meses, contados a partir del 28 de febrero de 2023.

Que, el 28 de abril de 2023, las partes suscribieron suspensión No. 03 al Contrato de obra Nº 122 de 2022, por un mese, contados a partir del 28 de abril de 2023.

Que mediante comunicado 20237100010323 del 26 de mayo de 2023, el supervisor del Contrato de obra Nº 122 de 2022, manifiesto la necesidad de realizar suspensión Nº 4, soportándola en los siguientes términos:

> *Mediante comunicación CO-122-011 del 25 de mayo de 2023 (se adjunta); remitido por la empresa EMC2 INGENIERIA S.A.S a cargo de la ejecución de contrato 122-2022; solicita suspensión del contrato en mención, teniendo en cuenta que en reunión de seguimiento realizada el día 23 de febrero del año en curso se acordó el procedimiento previo a la suscripción del acta de recibo final, se requiere por parte de CORPORINOQUIA el respectivo concepto técnico del cual se origina el acto administrativo de cumplimiento de las medidas de compensación, el cual a la fecha no ha sido expedido.*
>
> *Conforme a lo anterior se concluye la necesidad de ampliar la suspensión del contrato No. 122 de 2022 por un (1) meses.*

SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 122 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.477.235-6 Y LA FIRMA: EMC2 INGENIERIA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 900.907.275-7.

Que por las razones anteriormente expuestas y dado que el Contrato de obra Nº 122 de 2022; se encuentra vigente, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: - El objeto del presente documento es:

1. Suspender el Contrato de obra Nº 122 de 2022 por un mes, contado a partir del 28 de mayo de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: REINICIO DEL CONTRATO: Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS: El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo a lo establecido en la claúsula 17 del Contrato de obra Nº 122 de 2022, de lo anterior, deberá allegar a la **UAEMC,** dentro de los tres días siguientes a la firma de presente documento a través del supervisor del contrato el documento correspondiente para su aprobación, de lo anterior el supervisor del contrato velará por su cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las estipulaciones contenidas en el Contrato de obra Nº 122 de 2022 y demás documentos que forman parte del mismo, continúan vigentes en cuanto no resulten contrarios a lo aquí acordado.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión No. 4, se perfecciona por las partes (Entidad Estatal y Contratista) con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Para su ejecución requiere: La aprobación de la garantía por parte de la UAEMC.

Proyectó: Alejandra María Arcos Medina - Contratista GIT Contratos UAEMC.
Revisó: José Clemente Gómez Romero - Coordinador GIT Contratos.
Sandra Milena Moreno Acevedo – Contratista – SAF.
Jorge Armando Rodríguez Alarcon - Coordinador Grupo Apoyo Contractual OAJ.
Aprobó: Carlos Julio Ávila Coronel – Jefe Oficina Asesora Jurídica